



Gobierno Regional Ica



Resolución Subgerencial N° 0148 -2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH

Ica, **17 SEP 2020**

VISTO: El Memorando N° 004-2020-GORE-ICA.OCI de fecha 13 de enero de 2020, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor José Rolando Cabezudo Ramos, la Carta N°01-2020-JRCR de fecha 21 de enero de 2020, el Oficio N° 027-2020-GORE-ICA-OCI de fecha 22 de enero de 2020, el mismo que concede prórroga para presentar descargos, la Carta N° 002-2020-JRCR (descargos), y, el Informe del Órgano Instructor N°01-2020-GORE.ICA/GRAF-SGRH de fecha 09 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el punto 4.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/PE., están desarrolladas las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex – servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos No. 276, 728, 1057 y Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el ex servidor José Rolando Cabezudo Ramos, estuvo designado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N°1057 como Especialista Administrativo en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, resulta de aplicación el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil.

Que, en mérito a lo indicado, se advierte que mediante Memorando N° 072-2020-GORE-ICA.OCI de fecha 15 de julio de 2020, este despacho ha sido notificada con el Informe del Órgano Instructor N°01-2020-GORE.ICA.OCI, con la finalidad de ejercer nuestras potestades como Órgano Sancionador en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme lo ha establecido en el artículo 93° de la Ley N°30057, en el artículo 106° el Reglamento General, y en el punto 4.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, sin embargo, conviene en precisar que si bien la comunicación del Informe del Órgano Instructor ha sido emitida durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N°116-2020-PCM, la misma surtirá efectos jurídicos a partir del 01 de agosto del presente año, toda vez que en virtud a la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció de manera expresa que los plazos administrativos para la tramitación de los PAD, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio; sin embargo, al prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional en los departamentos como Ica conforme al D.S. 116-2020-PCM, el computo de los plazos administrativos de prescripción





Gobierno Regional Ica



se encuentran suspendidos hasta el 31 de julio de 2020, al concurrir los supuestos establecidos en el fundamento 43° de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Notificar al señor José Rolando Cabezudo Ramos, el Informe del Órgano Instructor N°01-2020-GORE.ICA.OCI de fecha 15 de julio de 2020

Artículo Segundo.- Informar al servidor que, a partir de la notificación de la presente, cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para solicitar audiencia de informe oral a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos (Órgano Instructor) en caso de considerarlo pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE